

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República dispone que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el Artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 931, publicado en el Registro Oficial No. 292 de 11 de marzo de 2008, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumió las competencias en materia de regulación, promoción, fomento, comercialización y aprovechamiento de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 de abril 4 de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial 759 de 2 de agosto de 2012, se transfirieron las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva que estaban a cargo de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que según el Artículo 5 de dicho Decreto, se restituyó al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 003, publicado en el Registro Oficial 269 de 9 de febrero de 2004, el Ministerio del Ambiente expidió la Norma de Semillas Forestales, cuyo objeto es establecer regulaciones respecto de las actividades públicas y privadas relacionadas con la producción, comercialización y control de calidad, así como la promoción de mecanismos de acreditación de procedencia y calidad de semillas forestales en el país;

Que es necesario reorganizar la administración de los procedimientos técnicos y administrativos de las plantaciones forestales que se establezcan con fines comerciales, a

Q.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

efectos de garantizar su desarrollo sustentable, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el número 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 2.-** Transferir del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias constantes en la Norma de Semillas Forestales de especies comerciales, para establecer regulaciones respecto de las actividades públicas y privadas relacionadas con la producción, comercialización y control de calidad, así como la promoción de mecanismos de acreditación de procedencia y calidad de semillas de especies forestales comerciales en el país.

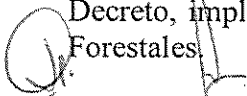
Por su parte, el Ministerio del Ambiente mantendrá la competencia en la regulación respecto de semillas forestales de especies nativas, así como la promoción de mecanismos de acreditación de procedencia y calidad de las mismas.

**Artículo 3.-** Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones otorgadas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, de dicha cartera de Estado.

**Artículo 4.-** El Ministerio del Ambiente seguirá ejerciendo las demás competencias atribuidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre como la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, control y protección de bosques y vegetación protectores, protección y regulación de bosques nativos en cualquier estado, conservación y, control y fomento de plantaciones forestales con fines de protección y recuperación de áreas degradadas.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ambiente en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto, implementarán la plataforma informática enlazada del Registro de Plantaciones Forestales.



Nº 286

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Segunda.-** Los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ambiente en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto, ejecutarán las acciones pertinentes para la transferencia plena de las competencias.

**Tercera.-** En virtud de las competencias que se transfieren al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante el presente Decreto Ejecutivo, facúltese a este Ministerio a determinar mediante Reglamento Orgánico la estructura, las atribuciones y competencias de sus respectivas dependencias técnicas, operativas y administrativas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente para optimizar y potenciar la transferencia de competencias

**Cuarta.-** Hasta que se cumpla lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente continuará ejerciendo las competencias transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

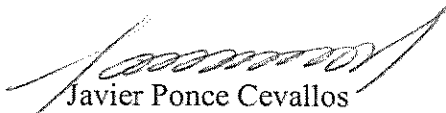
**Disposición Derogatoria.-** Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Decreto Ejecutivo.

De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril de 2014.

  
Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

  
Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

  
Lorena Tapia Núñez

**MINISTRA DEL AMBIENTE**